

Boletín Oficial

de la Provincia de Ávila



21 de noviembre de 2016

Nº 224

SUMARIO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

- Renovación ocupación de terrenos en vía pecuaria Cañada Real Soriana Occidental en el término municipal de Ávila..... 3
- Renovación ocupación de terrenos en vía pecuaria Cañada Real Soriana Occidental y vereda de enlace de Sonsoles en el término municipal de Ávila..... 4

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos..... 5

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

- Corrección errores en bases convocatoria para el proceso selectivo de dos plazas de agente de la Policía Local publicado el 14 de noviembre de 2016 6

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de cementerio municipal..... 7

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

- Delegación de competencias de la alcaldía en la teniente de alcalde desde el 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2016..... 8

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

- Delegación de funciones a favor de la concejala de Ciudadanos para llevar a cabo la organización de la Navidad Cultural 2016..... 9

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica 11
- Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 18

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua 25

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

- Notificación resolución de alcaldía sobre retirada de vehículo abandonado en vía pública..... 26

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

- Aprobación inicial presupuesto general 2014 y 2015 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA**

- Ejecución de títulos judiciales 108/2016 de María del Pilar Pueda López 30
- Procedimiento ordinario 473/2016 notificación a ARTES GRÁFICAS MARCAN S.L. 31
- Despido/Ceses en general 479/2016 citar a DE LA ROCA PELETEROS S.L..... 32



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.627/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., con C.I.F. A95075578, ha sido solicitada la renovación de la ocupación de una superficie de 35 m², en la Vía Pecuaría "CAÑADA REAL SORIANA OCCIDENTAL", término municipal de ÁVILA (casco urbano, Avenida de Juan Carlos I, acera izquierda sentido salida), por la instalación de un centro de transformación eléctrico C.T. 41110460 "Zurra 5", durante un periodo de 10 años (entre 21/08/2016 y el 20/08/2026).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 10 de noviembre de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.628/16

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

A N U N C I O

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE RENOVACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN VÍA PECUARIA.

Por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., con C.I.F. A95075578, ha sido solicitada la renovación de la ocupación de una superficie de 1.200 m², en la Vía Pecuaria "CAÑADA REAL SORIANA OCCIDENTAL Y VEREDA DE ENLACE DE SONSOLES", término municipal de ÁVILA (parcelas catastrales 7 y 9007 del polígono 42 y parcelas 21, 43 y 9004 del polígono 40), por la instalación de una línea eléctrica aérea de 45 kV "Campoazálvaro", durante un periodo de 10 años (entre 16/02/2016 y el 15/02/2026).

Acordado período de información pública del expediente de ocupación de terrenos (Art. 14 de la Ley 3/95, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias), dicho expediente se encontrará expuesto en estas oficinas: Pasaje del Cister nº 1 de Ávila, en horas de atención al público, durante el plazo de un mes, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en el que podrán formular las alegaciones que los interesados estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ávila, 11 de noviembre de 2016

La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, *Rosa San Segundo Romo*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.652/16

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la citada norma y como quiera que no se han producido reclamaciones durante el periodo de exposición al público, se entiende elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos realizada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada en fecha veintiocho de octubre de 2016, y conforme a lo establecido en el artículo 169.3 del RDL 2/2004 referido, se publica resumido por Capítulos conforme al siguiente detalle:

CAP	DENOMINACION	PREV. INICIAL	MODIFS.	PRV. DEFINIT.
1	GASTOS DE PERSONAL	20.766.559,95	503.442,14	21.270.002,09
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.694260,74	320.273,72	19.014.534,46
3	GASTOS FINANCIEROS	322.304,32		322.304,32
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.957.325,31	393.870,27	4.351.195,58
5	FONDO DE CONTINGENCIA	253.266,00		253.266,00
6	INVERSIONES REALES	5.446.832,68	102.151,41	5.548.984,09
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00		40.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.173.670,26	3.353.500,00	7.527.170,26
		53.759.219,26	4.673.237,54	58.432.456,80

Ávila, 19 de noviembre de 2016

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.641/16

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

Advertido un error material en la publicación de las Bases de la convocatoria para el proceso selectivo, por el sistema de oposición, turno libre, de dos plazas de agente de la policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, en Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 219, de fecha 14 de noviembre de 2.016, (Anuncio nº. 2.599/16), se procede a publicar la siguiente rectificación del citado anuncio:

Donde dice:

“PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Es objeto de la presente convocatoria el proceso selectivo por el sistema de oposición, turno libre, de DOS PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2016,...

Debe decir:

“PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Es objeto de la presente convocatoria el proceso selectivo por el sistema de oposición, turno libre, de DOS PLAZAS DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL vacantes en la plantilla de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila) e incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2015,...

En Las Navas del Marqués, a 16 de noviembre de 2016.

El Alcalde, *Gerardo Pérez García*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.639/16

AYUNTAMIENTO DE MESEGAR DE CORNEJA

E D I C T O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14 de Septiembre de 2016, los citados acuerdos quedan elevados a definitivos conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, pasándose a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada:

SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Art. 5º Exenciones y Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 50 % sobre los derechos de sepultura, columbario y nicho, toda persona, que acredite estar empadronado en este ayuntamiento de Mesegar de Corneja, en el momento de la solicitud, por un período ininterrumpido de TRES años consecutivos como mínimo.

Art. 6º Cuota Tributaria

Derechos de sepultura construcción particular:	360,00 €
Derechos de sepultura construcción municipal:	1.800,00 €
Derechos de nicho construcción municipal:	1.100,00 €
Derechos de columbario construcción municipal:	580,00 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 10 y 49 día Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mesegar de Corneja, a 16 de noviembre de 2.016

La Alcaldesa, *Herminia Ruiz Amat*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.645/16

AYUNTAMIENTO DE LANZAHÍTA

A N U N C I O

En cumplimiento de cuanto establecen los artículos 23.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante Decreto de fecha 3 de julio de 2.015, el Sr. Alcalde-Presidente, Don Pedro Sierra Gil, por ausencia del Municipio por causa de asuntos propios personales entre los días 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2.016, ambos inclusive, ha procedido a DELEGAR la totalidad de sus funciones, durante dicho periodo de tiempo, en la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA AZUCENA GARCÍA RODRÍGUEZ.

Lanzahíta, 16 de noviembre de 2.016.

El Alcalde, *Pedro Sierra Gil*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.615/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

Por Resolución del Teniente de Alcalde, Alcalde en funciones (Delegación conferida por la Sra. Alcaldesa del 7 al 11 de noviembre) de fecha 11 de noviembre de 2016 y previa aceptación por parte de la Concejala de Ciudadanos del ejercicio de la competencia relativa a la **GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA NAVIDAD CULTURAL 2016**, ratifica el Decreto de Delegación del que trae causa la presente y ordena su publicación que dice literalmente lo que sigue, todo ello a los efectos del artículo 9.3 de la ley 40 / 2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector publico.-

Visto que esta Alcaldía de conformidad con el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/28 de noviembre tiene reconocida por la Ley la posibilidad de efectuar Delegaciones especiales en cualquier concejal para la organización, gestión de asuntos determinados.-

Visto que, y entendiendo de las capacidades y aptitudes organizativas y de toda índole, así como su intención de trabajo al servicio del interés general abundado en la época navideña, entiendo conveniente, y adecuado Delegar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación a favor de la Concejala de Ciudadanos D^a. Yolanda San Segundo del Peso, para llevar a cabo la organización de la Navidad Cultural 2016.-

Visto el informe de Secretaria y de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector publico, 21.3 de la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 26 de noviembre

RESUELVO:

PRIMERO.- DELEGAR a favor de D^a. Yolanda San Segundo Del Peso Concejala del Grupo Político de Ciudadanos el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa, a la Navidad cultural cuyo contenido es la Organización y Gestión de la misma, su así como cualesquiera otras cuestiones que conlleve la misma.-

SEGUNDO.- La Delegación especial comprende las facultades de Organización, programación, montaje y dirección y gestión de todos los actos a realizar en esta localidad con motivo de la misma.-

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía a priori de todos los actos a realizar, si bien la ratificación y su correspondiente libranza fondos económicos a tal efecto, serán dictados por esta Alcaldía.

CUARTO.- La Delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado (Concejala Yolanda San Segundo) que deberá ser manifestada expresamente ante este Ayuntamiento antes del 10 de noviembre del presente.-

QUINTO.- La presente Delegación aceptada por la Concejala en su caso, será publicada en el Boletín Oficial de Ávila, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que este celebre.-

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicaran directamente las previsiones de las ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen jurídico de las Administraciones publicas.-

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de régimen local, y de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora del las bases de régimen local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, podrá interponerse con carácter previo y potestativo Recurso de reposición ante esta Alcaldía en termino de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el término de dos meses a a contar desde el día siguiente al de su recepción de su notificación, no obstante podrá interponerse cualquier otro que así lo estimare conveniente.-

Navalmoral de la Sierra a 11 de noviembre de 2016.

El Alcalde en funciones, *Pedro Herranz Martín*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.563/16

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 5 de septiembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos a los

efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30

C) Camiones

De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos**de tracción mecánica**

De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil.....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30

F) Otros vehículos

Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios», tributarán como tractores.

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 KG de carga útil, en cuyo caso tributarán como «camión».

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
- 4.º Los «motocarros» tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de «motocicletas», y en consecuencia tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- 5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque. Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.
- 6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».
- 7.º Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores». La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. No se establecen bonificaciones de las cuotas:

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos se presentará en las oficinas municipales por el interesado o por su representante, declaración de alta, junto fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo y del DNI o CIF del titular.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 9. Pago e ingreso del Impuesto

1. En los supuestos de liquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración correspondiente.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el reglamento general de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo del ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondiente.

Dicho recargo será el 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

ARTÍCULO 10. Revisión

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en la Ley 2/2004 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificación del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por la Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación táctica de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bernuy de Zapardiel 4 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Carlos García Blanco*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.564/16

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE ZAPARDIEL

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha de 5 de septiembre de 2016, de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, que reúnan las condiciones del artículo 62.2 b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. En aplicación del art. 62.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estarán exentos los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

4. Gozarán asimismo de exención:

Conforme al artículo 62.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 4,00 euros
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen

ARTÍCULO 9. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,43 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el desde 0,48 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,3 % por 100.

ARTÍCULO 10. Cuota íntegra.

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 11. Periodo impositivo.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 12. Gestión del Impuesto.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Ávila y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este término municipal.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

5. El Ayuntamiento u OAR determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

6. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

7. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

8. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección general del Catastro, confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a este Ayuntamiento para que se practique es su caso liquidación definitiva.

9. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto en el plazo de ingreso del período voluntario, debiéndose comunicar dicho plazo mediante "Anuncio de Cobranza", en la forma determinada en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 13. Infracciones y sanciones.

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Bernuy de Zapardiel 4 de noviembre de 2016

El Alcalde, *Carlos García Blanco*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.597/16

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 22 de Septiembre de 2016 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza nº 33, Reguladora del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Mombeltrán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

El párrafo final del artículo 24 de la Ordenanza número 33 reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Mombeltrán, queda redactado de la siguiente forma:

“No se concederán enganches de agua fuera del suelo urbano consolidado, manteniéndose los que en la actualidad estuvieran otorgadas, a excepción, y siempre que las condiciones técnicas y urbanísticas lo permitan, en los siguientes casos:

- Residencial
- Ganadería estabulada
- Industrial
- Comercial
- Educativo
- Social-Sanitario
- Turístico.”

Mombeltrán, a 10 de noviembre de 2016.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.601/16

AYUNTAMIENTO DE MIJARES

A N U N C I O

Resultando notorio el abandono del vehículo marca Opel, modelo Corsa B, color azul y nº de matrícula TO-3001-AF, y que ha permanecido estacionado en vía pública por más de un año, y vehículo que según averiguaciones realizadas resulta ser de titularidad de Don Enrique Fuentes Monsalve, con último domicilio en Ctra. de Gavilanes nº 73 de Mijares (05461-Ávila) y habiendo desatendido el requerimiento para que lo retirara en el plazo de un mes a contar desde la inserción del oportuno anuncio en este Boletín Oficial, por medio del presente Edicto y en su calidad de titular de dicho vehículo, SE LE NOTIFICA HABER RECAÍDO RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE DECLARA RESIDUO DOMESTICO TAL VEHÍCULO, CON ENTREGA PARA SU TRATAMIENTO AL CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS MAS CERCANO, ORDENANDO SU NOTIFICACIÓN POR EL PRESENTE EDICTO, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS PROCEDENTES. Podrá examinarse el texto íntegro de dicha Resolución en las dependencias de este Ayuntamiento y en horas de Oficina (Lunes a Viernes, de 8,30 a 15 horas).

Mijares, a 4 de Noviembre del año 2.016.

La Alcaldesa, *Soraya Blázquez Domínguez*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.605/16

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2014 Y 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Arenal para el ejercicio 2014 y 2015, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

ESTADO DE GASTOS 2014

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.....	1.017.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	384.000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	270.600,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	112.400,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	250.000,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.017.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS 2014

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.....	1.017.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	314.000,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	246.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Comentes	155.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	52.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	250.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros.....	0,00 €
TOTAL:	1.017.000 €

ESTADO DE GASTOS 2015.

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS.....	1.012.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	379.000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....	270.600,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	112.400,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	250.000,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9 Pasivos Financieros.....	0,00 €
TOTAL:	1.012.000,00 €

ESTADO DE INGRESOS 2015.

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.012.000,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	341.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.....	0,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	246.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	150.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	52.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	250.000,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.012.000,00 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Secretario-Interventor: Una plaza
 Subescala Auxiliar: Una plaza.
 Subescala Subalterna: Una plaza.

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Auxiliar Administrativo: Una plaza.
 Conductor-Servicios Múltiples: Una plaza.

C) TEMPORAL: Según ayudas recibidas y necesidades del municipio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Arenal, a 2 de noviembre de 2016.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.602/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARÍA JESUS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000108 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a. MARIA DEL PILAR PUEDA LÓPEZ contra la empresa IRENE MARÍA GIMENEZ PÉREZ, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“AUTO.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1. Estimar la oposición formulada y dejar sin efecto la ejecución despachada en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: No cabe recurso”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IRENE MARÍA GIMENEZ PÉREZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *llegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.651/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a MARIA JESUS MARTÍN CHICO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de AVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000473 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FELIX GARCIA NIETO contra la empresa ARTES GRAFICAS MARCAN SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por la parte actora, DON FÉLIX GARCÍA NIETO, contra la parte demandada, la empresa ARTES GRÁFICAS MARCAM, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 4.005´94 Euros.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, denominada "Depósitos y Consignaciones", Nº 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 300 Euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi Sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ARTES GRAFICAS MARCAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ávila, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.624/16

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

E D I C T O

D^a. MARIA JESUS MARTÍN CHICO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de MOHAMED BEN EL HAJ ERROUBIO contra DE LA ROCA PELETEROS SL, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº DESPIDO/CESES EN GENERAL 479 /2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a DE LA ROCA PELETEROS SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/12/2016 a las 09:00 horas, en C/ RAMON Y CAJAL 1, - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a DE LA ROCA PELETEROS SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

El/La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*